



INFORME
BCE-DNDCV-2024-29

PARA: Pablo Narváez Vivar
SUBGERENTE DE SERVICIOS

DE: Jonathan Hidalgo Verdezoto
DIRECTOR NACIONAL DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, SUBROGANTE

ASUNTO: Informe técnico de las operaciones efectuadas con Bonos del Estado de Deuda Pública Interna del Ministerio de Economía y Finanzas por el valor nominal de USD 21.793.236,54

FECHA: Quito, 2 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. BCE-DPAI-2024-0211-M, de 24 de abril de 2024, el Director de Patrocinio Institucional (E) informa: *“Mediante Oficio Nro. CC-SG-2024-1002, de 23 de abril de 2024, la señora Aida García Berni, Secretaria de la Corte Constitucional ha informado al Banco Central del Ecuador la emisión de la sentencia Nro. 180-22-EP de 18 de abril de 2024.*

El caso está relacionado con la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 180-22-EP, que a su vez guarda relación con la Acción de Hábeas Data Nro. 12283-2021-00730, seguida por herederos de Elías Carlos Bucaram en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Procuraduría General del Estado, conforme a los siguientes hechos:

- Proceso de origen**

El 3 de mayo de 2021, los herederos de Elías Carlos Bucaram Diab presentaron una acción de hábeas data en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Procuraduría General del Estado.

Este proceso recayó en competencia de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo y quedó signado con el Nro. 12283-2021-00730.



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

Mediante sentencia de 20 de julio de 2021, el juez de esta instancia aceptó la acción de hábeas data y, entre las medidas de reparación integral, se ordenó que **se determine el justo precio del predio** denominado "Palo Santo", ubicado en la provincia del Guayas.

En contra de esta decisión, las entidades accionadas interpusieron recursos de apelación, por separado.

Mediante sentencia de 2 de diciembre de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos rechazó dichos recursos y confirmó la decisión de instancia.

Respecto de esta decisión, las entidades accionadas interpusieron acción extraordinaria de protección.

- **Ejecución de medida de reparación referente a determinar el justo precio del predio "Palo Santo"**

A fin de ejecutar la medida de reparación integral referida, se ofició al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil a fin de aclarar que "los perjuicios que se deben calcular son: justo precio del terreno, con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios, incluyendo el daño emergente y lucro cesante".

Luego de la cuantificación correspondiente, se ordenó al Ministerio de Agricultura y Ganadería pagar una indemnización económica, que ascendió a una cifra de USD 22.000.000,00, a favor de los herederos de Elías Bucaram Diab por concepto de "justo precio".

- **Convenio de dación en pago con Bonos del Estado de Deuda Pública Interna de 22 de diciembre de 2023**

A fin de cumplir con esta medida de compensación económica, el 22 de diciembre de 2023 el Viceministro de Finanzas y José Fernando Bucaram Aivas suscribieron un convenio de dación en pago con Bonos del Estado de Deuda Pública Interna, cuya cláusula 2.10 menciona:



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

"En base a la priorización y forma de pago de laudos establecida por el Viceministro de Finanzas en reunión de 5 de diciembre de 2023, (...) dispuso la siguiente priorización de pago, donde consta el presente cumplimiento de la sentencia No. 12283-2021-00730 por el monto de USD 22.242.251,20".

Luego, de la cláusula tercera del convenio se desprende:

"El Estado reconoce y se compromete a pagar el valor adeudado mediante la entrega en dación en pago de dos Bonos del Estado de Deuda Interna al Apoderado José Fernando Bucaram Aivas en nombre de los beneficiarios Bucaram-Aivas del caso "Palo Santo", hasta el 27 de diciembre de 2023, por el monto de USD 22.242.251,20 (VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de la sentencia No. 12283-2021- 00730, a la Subcuenta No. 62232, aperturada en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador." (el énfasis es añadido)

- **Sentencia vinculante y de obligatorio cumplimiento dictada el 18 de abril de 2024 por la Corte Constitucional del Ecuador**

Mediante **sentencia Nro. 180-22-EP/24 de 18 de abril de 2024**, la Corte Constitucional, en el marco de la resolución de la acción extraordinaria de protección referida con anterioridad, declaró la vulneración de derechos de protección y, como consecuencia de ello, dejó sin efecto las sentencias del 20 de julio de 2021 y 2 de diciembre de 2021, dictadas dentro del proceso constitucional Nro. 12283-2021-00730, así como toda actuación posterior destinada al cumplimiento de dichas sentencias, **incluyendo el convenio de dación en pago de 22 de diciembre de 2023 suscrito por el Viceministro de Finanzas y José Fernando Bucaram Aivas.**

De ahí que, la Corte Constitucional, dispuso, entre otras medidas de reparación integral que:

"(...) 7. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que, en **coordinación** con el Ministerio de Agricultura y el **Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte.** Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados, a fin de evitar la disposición de los mismos. Esta



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

medida se ordena bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República (...)” (el énfasis es añadido)”.

II. BASE LEGAL

El Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Banco Central del Ecuador, en su artículo 36, numeral 17, establece lo siguiente: “(...) *Actuar como Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores (...)*”.

Además, en su artículo 116 *ibídem* señala: “*El Banco Central del Ecuador efectuará la función de Custodio y Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores públicos y privados, incluidos aquellos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador (...)*”.

La Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 3, como medios para la negociación de los valores, señala: “*bursátil, extrabursátil y privado. - El mercado de valores utiliza los mecanismos previstos en esta Ley para canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas, a través de la negociación de valores en los segmentos bursátil y extrabursátil.*

Mercado bursátil es el conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, en las bolsas de valores y en el Registro Especial Bursátil (REB), realizadas por los intermediarios de valores autorizados, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Mercado extrabursátil es el mercado primario que se genera entre la institución financiera y el inversor sin la intervención de un intermediario de valores, con valores genéricos o de giro ordinario de su negocio, emitidos por instituciones financieras, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores.

Se entenderá como negociaciones de mercado privado aquellas que se realizan en forma directa entre comprador y vendedor sin la intervención de intermediarios de valores o inversionistas institucionales, sobre valores no inscritos en el Registro de Mercado de Valores o que estando inscritos sean producto de transferencias de acciones originadas en fusiones, escisiones, herencias, legados, donaciones y liquidaciones de sociedades conyugales y de hecho”.



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

El artículo 62 *ibídem* autoriza a los Depósito Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores: *“Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores están autorizados para realizar las siguientes operaciones:*

- a) Recibir depósitos de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y encargarse de su custodia y conservación hasta su restitución a quien corresponda;*
- b) Llevar a nombre de los emisores los registros de acciones, obligaciones y otros valores, los libros de acciones y accionistas de las sociedades que inscriban sus acciones en la bolsa y, efectuar el registro de transferencias, así como la liquidación y compensación de los valores depositados que se negocien en bolsa y en el mercado extrabursátil (...).”*

Con el fin de cumplir las atribuciones autorizadas por la Ley, los Depósitos Centralizados de Valores deben observar lo siguiente:

- Para el pago de obligaciones del Estado por sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados, el 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que en su artículo 54 modifica el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), y señala: *“Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 127:*

“Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado. Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo”.

- Sobre la compensación y liquidación, como función de los Depósitos Centralizados de Valores, el primer artículo innumerado a continuación del artículo 73 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“Se denomina compensación de valores de las operaciones bursátiles al proceso mediante el cual los depósitos, luego de recibir la información de las bolsas de valores, confirman a través de los depositantes directos la identidad de los titulares de las subcuentas, y su disponibilidad de valores y de fondos; y por liquidación al perfeccionamiento de la entrega de los fondos y valores a los depositantes directos y a los titulares de las subcuentas.*

Los procesos de compensación y liquidación de operaciones son una función exclusiva de los depósitos de compensación y liquidación de valores públicos o privados (...).”.

- Para las Daciones en Pago, como parte del Mercado Privado, se observa lo señalado en el artículo innumerado después del artículo 17, de la Sección III, del Capítulo I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros, del Libro II, que establece: *“Para el registro de la transferencia de la dación en pago con valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que se encuentran depositados en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, al ser transferencia privada, el respectivo depósito centralizado verificará:*
 - a) La solicitud de registro de transferencia presentada por el titular del valor;*
 - b) La identidad y capacidad legal del tradente;*
 - c) La identidad del nuevo titular;*
 - d) Las características y datos necesarios para identificar el valor,*
 - e) Copia certificada del convenio de dación en pago ante notario público que habilite dicha transferencia;*
 - f) La solicitud de la casa de valores para la apertura de subcuenta a nombre del nuevo titular, en caso de no disponer de una subcuenta en el respectivo depósito”.*



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

La responsabilidad de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores se encuentra establecida en el artículo 70 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: *“La omisión de las inscripciones, las inexactitudes y retrasos en las mismas, la disposición arbitraria de los efectos depositados y, en general, las infracciones de los deberes legales y reglamentarios relativos al depósito, compensación, liquidación y registro, darán derecho a los perjudicados a reclamar al Depósito Centralizado la indemnización de los daños sufridos, excepto el caso de culpa exclusiva del usuario de los servicios.*

El reclamo de la indemnización de daños y perjuicios no impedirá el ejercicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Cuando el perjuicio consista en la privación de determinados valores y ello sea razonablemente posible, el Depósito Centralizado procederá a adquirir valores de las mismas características para su entrega al perjudicado. De no ser posible esta forma de restitución, el depósito deberá entregar al perjudicado el valor en efectivo, correspondiente al último precio de negociación”.

Además, el artículo 71 *ibídem* establece, como una prohibición del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la siguiente:

“1. Ejercer derecho alguno sobre los valores registrados en él, o disponer de tales valores (...);”

También, es responsabilidad de los Depósitos Centralizados de Valores mantener el sigilo bursátil, conforme señala la disposición general quinta de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero: *“Del sigilo bursátil.- Prohíbese a los intermediarios del mercado de valores y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores divulgar los nombres de sus comitentes, salvo en el caso de una auditoría, inspección o fiscalización de sus operaciones por parte de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros o de la respectiva bolsa, o en virtud de una providencia judicial expedida dentro del juicio, o por autorización expresa del comitente”.*

El artículo 15, de la Sección III, del Capítulo I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros, del Libro II, establece que: *“Será propietario del valor quien conste como tal en los registros del depósito centralizado de compensación y liquidación de valores. Por el hecho del depósito, ni el depositante, ni el depositario asumen la propiedad de los valores entregados e inmovilizados en los*



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y respecto del cual solo podrá realizar las operaciones autorizadas por el depositante (...)”.

Por otro lado, para el caso de Registro de la adjudicación y transmisión de valores, el artículo 17 de la misma norma señala que: *“En los casos de adjudicación, partición judicial o venta forzosa de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores procederán de conformidad a lo dispuesto en la resolución administrativa o judicial que se hubiere emitido al respecto”*.

III. PROCESOS EFECTUADOS POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CON LOS DOS BONOS DEL ESTADO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA

Mediante **Oficio Nro. MEF-SFPAR-2023-1441-O, de 27 de diciembre de 2023**, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos informó y solicitó que:

“Sobre la base normativa aplicable, se suscribió el 22 de diciembre del presente año el "Convenio de Dación en Pago" entre el Apoderado Jose Fernando Bucaram Aivas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual, el Estado “(...) reconoce y se compromete a pagar el valor adeudado mediante la entrega en dación en pago de dos Bonos del Estado de Deuda Interna al Apoderado Jose Fernando Bucaram Aivas en nombre de los beneficiarios Bucaram-Aivas del caso "Palo Santo", hasta el 27 de diciembre de 2023, por el monto de USD 22.242.251,20 (VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de la sentencia No. 12283-202100730, a la Subcuenta No. 62232, aperturada en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.”

El pago con un bono del Estado de deuda interna en favor del Apoderado Jose Fernando Bucaram Aivas, por la obligación surgida de la sentencia ejecutoriada del Ministerio de Agricultura y Ganadería se realizará con Bonos de Estado con fecha valor 27 de diciembre de 2023”. **ANEXO 1.**

En la misma fecha, debido a esta instrucción, el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador procedió a registrar en su sistema especializado dos (2) Bonos del Estado de Deuda Pública Interna por un valor nominal de USD 6.544.491,06 y USD 15.248.745,48, de tres (3) y cinco (5) años plazo respectivamente, conforme las características que se detallan a continuación, mismas que se encuentran pormenorizadas en dicho oficio:



INFORME
BCE-DNDCV-2024-29

Título 1 – Bono del Estado a 3 años plazo

Beneficiario:	Bucaram-Aivas caso "Palo Santo" Apoderado: Jose Fernando Bucaram Aivas
Valor Nominal USD	6.544.491,06
Plazo en años	3
Fecha de Emisión	2/3/2023
Fecha de Vencimiento	2/3/2026
Fecha Valor	27/12/2023
Fecha pago último cupón	2/9/2023
Base Numerador	360
Base Denominador	360
Tasa de Interés Cupón	6,1653%
Rendimiento Nominal Anual	6,1653%
Rendimiento efectivo Anual	6,2603%
Periodo de Intereses	semestral
Pago de Capital	al vencimiento
Precio limpio %	99,98918875%
Valor efectivo USD (A)	6.543.783,52
Días transcurridos	115
Intereses devengados USD (B)	128.891,84
Precio Sucio (Monto sentencia) USD (A+B)	6.672.675,36

Título 2 – Bono del Estado a 5 años plazo

Beneficiario:	Bucaram-Aivas caso "Palo Santo" Apoderado: Jose Fernando Bucaram Aivas
Valor Nominal USD	15.248.745,48
Plazo en años	5
Fecha de Emisión	10/3/2023
Fecha de Vencimiento	10/3/2028
Fecha Valor	27/12/2023
Fecha pago último cupón	10/9/2023
Base Numerador	360
Base Denominador	360
Tasa de Interés Cupón	7,1295%
Rendimiento Nominal Anual	7,1295%
Rendimiento efectivo Anual	7,2566%
Periodo de Intereses	semestral
Pago de Capital	al vencimiento
Precio limpio %	99,98493288%
Valor efectivo USD (A)	15.246.447,93
Días transcurridos	107
Intereses devengados USD (B)	323.127,91
Precio Sucio (Monto sentencia) USD (A+B)	15.569.575,84



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

Una vez que se realizó el registro de estos Bonos del Estado, estos fueron transferidos a la subcuenta Nro. 62232, a nombre de José Fernando Bucaram Aivas, conforme las instrucciones detalladas dentro del convenio de 22 de diciembre de 2023 y el oficio de 27 de diciembre de 2023.

Es importante señalar que, el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador únicamente pudo transferir los dos Bonos del Estado de Deuda Pública Interna a valor nominal, eso es por un monto de USD 21.793.236,54, ya que el monto de USD 22.242.251,20 - que consta dentro del auto resolutorio del Tribunal Contencioso Administrativo¹ que calculó el daño ordenado en la sentencia de hábeas data, así como en el convenio de 22 de diciembre de 2023 y en el oficio de 27 de diciembre de 2023 - hace referencia al valor nominal más intereses transcurridos de los Bonos.

Por lo que, a partir del 27 de diciembre de 2023, estos valores quedaron registrados a nombre de José Fernando Bucaram Aivas.

De igual manera, a partir de la fecha referida, los titulares de dichos bonos hicieron uso de dichos valores a través de los mecanismos previstos en la Ley, conforme el siguiente detalle:

Operaciones del Bono del Estado a 3 años plazo

1. El **28 de diciembre de 2023**, a través del Mercado Bursátil, el Bono del Estado a 3 años plazo, se **vendió** por la cantidad de USD 6.329.491,06, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Quito Nro. 22035.

De ahí que, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor a su nuevo propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 215.000,00 por el Bono del Estado a 3 años plazo.

- 1.1. Es importante indicar que, el nuevo propietario del valor de USD 6.329.491,06, a través del Mercado Bursátil, el **30 de enero de 2024**, **vendió** la cantidad de USD 1.000.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Quito Nro. 1685.

¹ En auto de mayoría de 20 de abril de 2023, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil aprobó el informe pericial practicado en el que se establece *"la reparación económica [...] por el valor de VEINTE Y DOS MILLONES DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO 20/100 DOLARES AMERICANOS"*.



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

Por lo que, se dejó un saldo a nombre del nuevo propietario de USD 5.329.491,06.

2. El **29 de diciembre de 2023**, a través del Mercado Bursátil, el saldo de USD 215.000,00 por el Bono del Estado a 3 años, se **vendió**, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Quito Nro. 21973.

Por tanto, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor a su nuevo propietario y, con ello, no se dejó ningún saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas, respecto del Bono del Estado a 3 años plazo.

Operaciones s del Bono del Estado a 5 años plazo

1. El **25 de enero de 2024**, a través de dos (2) convenios de dación en pago, José Fernando Bucaram Aivas solicitó la transferencia de USD 1.742.118,78 del Bono del Estado a 5 años plazo.

Por ello, el Depósito Centralizado de Valores procedió con el proceso de dación en pago, con la documentación necesaria, y registró el valor en a su nuevo propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 13.506.626,70 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

- 1.1. Es importante indicar que, el nuevo propietario del valor de USD 1.742.118,78, a través del Mercado Bursátil, vendió la totalidad, con respaldo en las liquidaciones de Bolsa de Valores de Quito Nros. 1839, 1840, 2436, 2704, 3316, 5270 y 7015; y, con respaldo en las liquidaciones de Bolsa de Valores de Guayaquil Nros. 323964 y 323395, esto entre el 31 de enero de 2024 hasta el 11 de abril de 2024.

Por lo que, no se dejó ningún saldo a nombre del nuevo propietario.

2. El **26 de enero de 2024**, a través de un (1) convenio de dación en pago, José Fernando Bucaram Aivas solicitó la transferencia de USD 542.938,27 del Bono del Estado a 5 años plazo.



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

De ahí que, el Depósito Centralizado de Valores procedió con el proceso de dación en pago, con la documentación necesaria, y registró el valor en a su nuevo propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 12.963.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

2.1. Es importante indiciar que, el nuevo propietario del valor de USD 542.938,27, a través del Mercado de Valores, entre el 2 de febrero de 2024 y el 22 de marzo de 2024, vendió la totalidad, con respaldo en las liquidaciones de Bolsa de Valores de Quito Nros. 1959, 1993 y 5357

Por lo que, no se dejó ningún saldo a nombre del nuevo propietario.

3. El **30 de enero de 2024**, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 107.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Guayaquil Nro. 322259.

Por ello, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor a su nuevo propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 12.856.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

4. El **31 de enero de 2024**, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 200.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Quito Nro. 1792.

Como consecuencia, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor a su nuevo propietario, dejando un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 12.656.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

5. El **2 de febrero de 2024**, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 1.500.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Guayaquil Nro. 322371.

De ahí que, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor en a su nuevo



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 11.156.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

6. El **8 de febrero de 2024**, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 370.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Guayaquil Nro. 322484.

Por tanto, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor en a su nuevo propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 10.786.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

7. El **9 de febrero de 2024**, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 1.400.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Quito Nro. 2454.

En consecuencia, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor en a su nuevo propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 9.386.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

8. El 23 de febrero de 2024, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 600.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Quito Nro. 3200.

Por ello, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor a su nuevo propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 8.786.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

9. El **22 de marzo de 2024**, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 4.000.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Guayaquil Nro. 323905.

De ahí que, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor a su nuevo



**INFORME
BCE-DNDCV-2024-29**

propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 4.786.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

- 10. El 8 de abril de 2024**, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 2.000.000,00, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Quito Nro. 6704.

Por ello, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor a su nuevo propietario, dejándose un saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas de USD 2.786.688,43 por el Bono del Estado a 5 años plazo.

- 11. Por último, el 10 de abril de 2024**, a través del Mercado Bursátil, el saldo del Bono del Estado a 5 años plazo, se vendió por la cantidad de USD 2.786.688,43, con respaldo en la liquidación de Bolsa de Valores de Guayaquil Nro. 324575.

En consecuencia, el Depósito Centralizado de Valores procedió conforme el proceso de Compensación y Liquidación establecido en la Ley y registró el valor en a su nuevo propietario y, con ello, no se dejó ningún saldo a nombre de José Fernando Bucaram Aivas, respecto en del Bono del Estado a 5 años plazo.

Para mejor entendimiento, se realiza el siguiente cuadro explicativo:

Operaciones del Título 1 – Bono del Estado a 3 años plazo por el valor de USD 6.544.491,06

Fecha de venta	Cantidad venta USD	Bolsa de Valores	Respaldo de liquidación	Saldo USD
28/12/2023	6.329.491,06	Quito	Nro. 22035	215.000,00
29/12/202	215.000,00	Quito	Nro. 21973	00,00

Operación del Título 1 – Bono del Estado a 3 años plazo por el valor de USD 6.329.491,06, adquirido según Liquidación de la Bolsa de Valores de Quito Nro. 22035

Cantidad adquirida según	Fecha de venta	Cantidad venta USD	Bolsa de Valores	Respaldo de liquidación	Saldo USD nuevo propietario
--------------------------	----------------	--------------------	------------------	-------------------------	-----------------------------



**INFORME
BCE-DNDCV-2024-29**

liquidación Nro. 22035					
6.329.491,06	30/1/2024	1.000.000,00	Quito	Nro. 1685	5.329.491,06

Operaciones del Título 2 – Bono del Estado a 5 años plazo por el valor de USD 15.248.745,48

Fecha de venta	Cantidad venta USD	Bolsa de Valores /Convenios dación en pago	Respaldo de liquidación	Saldo USD
25/01/2024	1.742.118,78	2 convenios de dación en pago	-	13.506.626,70
26/01/2024	542.938,27	1 convenio de dación en pago	-	12.963.688,43
30/01/2024	107.000,00	Guayaquil	Nro. 322259	12.856.688,43
31/01/2024	200.000,00	Quito	Nro. 1792	12.656.688,43
2/02/2024	1.500.000,00	Guayaquil	Nro. 322371	11.156.688,43
8/02/2024	370.000,00	Guayaquil	Nro. 322484	10.786.688,43
9/02/2024	1.400.000,00	Quito	Nro. 2454	9.386.688,43
23/02/2024	600.000,00	Quito	Nro. 3200	8.786.688,43
22/03/2024	4.000.000,00	Guayaquil	Nro. 323905	4.786.688,43
8/04/2024	2.000.000,00	Quito	Nro. 6704	2.786.688,43
10/04/2024	2.786.688,43	Guayaquil	Nro. 324575	00,00

Operaciones del Título 2 – Bono del Estado a 5 años plazo por el valor de USD 1.742.118,78, adquirido por medio de 2 convenios de dación en pago de 25 de enero de 2024

Cantidad adquirida mediante 2 convenios de dación en pago	Fecha de venta	Cantidad venta USD	Bolsa de Valores /Convenios dación en pago	Respaldo de liquidación	Saldo USD nuevo propietario
	31/1/2024	76.300,00	Quito	Nro. 1839	1.665.818,78



**INFORME
BCE-DNDCV-2024-29**

1.742.118,78	31/1/2024	141.865,00	Quito	Nro. 1840	1.523.953,78
	9/2/2024	150.000,00	Quito	Nro. 2436	1.373.953,78
	16/2/2024	244.300,00	Quito	Nro. 2704	1.129.653,78
	26/2/2024	30.000,00	Quito	Nro. 3316	1.099.653,78
	8/3/2024	500.000,00	Guayaquil	Nro. 323395	599.653,78
	20/3/2024	325.000,00	Quito	Nro. 5270	274.653,78
	25/3/2024	82.353,00	Guayaquil	Nro. 323964	192.300,78
	11/4/2024	192.300,78	Quito	Nro. 7015	00,00

Operaciones del Título 2 – Bono del Estado a 5 años plazo por el valor de USD 542.938,27, adquirido por medio del convenio de dación en pago de 26 de enero de 2024.

Cantidad adquirida mediante 1 convenios de dación en pago	Fecha de venta	Cantidad venta USD	Bolsa de Valores /Convenios dación en pago	Respaldo de liquidación	Saldo USD Nuevo propietario
542.938,27	2/2/2024	100.000,00	Quito	Nro. 1959	442.938.27
	2/2/2024	400.000,00	Quito	Nro. 1993	42.938,27
	22/3/2024	42.938,27	Quito	Nro. 5357	00,00

IV. SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mediante **sentencia Nro. 180-22-EP/24, de 18 de abril de 2024**, la Corte Constitucional, en el marco de la resolución de la acción extraordinaria de protección referida con anterioridad, declaró la vulneración de derechos de protección; y, como consecuencia de ello, dejó sin efecto las sentencias del 20 de julio de 2021 y 2 de diciembre de 2021, dictadas dentro del proceso constitucional Nro. 12283-2021-00730, así como toda actuación posterior destinada al cumplimiento de dichas sentencias, **incluyendo el convenio de dación en pago de 22 de diciembre de 2023 suscrito por el Viceministro de Finanzas y José Fernando Bucaram Aivas.**



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

De ahí que, la Corte Constitucional, dispuso, entre otras medidas de reparación integral, que:

*“(...) 7. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte. Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados, **a fin de evitar la disposición de los mismos**. Esta medida se ordena bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República (...)”.* (Énfasis añadido).

Cabe señalar que, desde el 27 de diciembre de 2023 – en que se procedió a registrar y transferir los dos Bonos del Estado – hasta la fecha de la última venta efectuada por de José Fernando Bucaram Aivas, **NO existió solicitud u orden alguna que prohibiera la circulación de los mismos.**

V. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR – A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS COMPETENTES – EN CUMPLIMIENTO DE LA SÉPTIMA MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPUESTA EN SENTENCIA NRO. 180-22-EP/24 DE 18 DE ABRIL DE 2024 POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Notificación a las Bolsas de Valores del país

1. El 29 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. BCE-DNDCV-2024-0313, el Banco Central del Ecuador, por intermedio de la Dirección Nacional del Depósito Centralizado de Pagos, puso en conocimiento de las Bolsas de Valores del país la **sentencia Nro. 180-22-EP/24 de 18 de abril de 2024** *“(...) con el fin de que dichos valores sean considerados en los cierres de negociaciones futuras, con los valores que previamente le pertenecieron al señor José Fernando Bucaram Aivas, coadyuvando al efectivo cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por la Corte Constitucional”.*

Bloqueo de los Bonos del Estado de Deuda Interna del Ministerio de Economía y Finanzas por el valor nominal de USD 21.793.236,54 entregados a José Fernando Bucaram Aivas en razón del convenio de dación en pago de 22 de diciembre de 2023.



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

2. El 30 de abril de 2024, el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, como medida administrativa inmediata que puede efectuar, dentro del ámbito de sus competencias², a fin de cumplir la sentencia vinculante y de obligatorio cumplimiento dictada el 18 de abril de 2024 por la Corte Constitucional procedió a bloquearlos, para evitar que se siga disponiendo de los mismos.

Es importante indicar que, el bloqueo de los Bonos del Estado entregados a José Fernando Bucaram Aivas en razón del convenio de dación en pago de 22 de diciembre de 2023, es la ÚNICA medida administrativa que puede adoptar el Banco Central del Ecuador – a través del su órgano competente – para garantizar el cumplimiento de la sentencia de 18 de abril de 2024 de la Corte Constitucional y asegurar la devolución de los valores pagados.

Otras consideraciones

Sin perjuicio de lo indicado, es necesario también mencionar lo siguiente:

3. El Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador únicamente cumple con instrucciones u órdenes que se encuentren enmarcadas en la Ley, como ocurrió en las operaciones efectuadas con Bonos del Estado de Deuda Pública Interna del Ministerio de Economía y Finanzas por el valor nominal de USD 21.793.236,54.
4. Respecto de la medida de reparación integral ordenada por la Corte Constitucional, esta es: “(...) *ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados, a fin de evitar la disposición de los mismos (...)*”, es importante indicar que, debido a que el señor José Fernando Bucaram Aivas dispuso de la totalidad de los dos Bonos del Estado de Deuda Interna por el monto nominal de USD 21.793.236,54, **a la presente fecha ya NO existen Bonos del Estado a su nombre.**
 - a. Adicionalmente, la medida de reparación integral es dispuesta directamente al Ministerio de Economía y Finanzas, no al Banco Central del Ecuador. En

² Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, artículo 116 y Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado Valores, artículo 62.



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

este sentido, le corresponde al referido ministerio “coordinar” las acciones que sean del caso.

5. El Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, como medida administrativa, no está facultado a recuperar el valor efectivo de USD 22.242.251,20 que consta dentro del auto resolutorio del Tribunal Contencioso Administrativo que calculó el daño ordenado en la sentencia de hábeas data, así como, en el convenio de 22 de diciembre de 2023 y en el oficio de 27 de diciembre de 2023, ya que custodió los valores únicamente a valor nominal, esto es por un monto de USD 21.793.236,54.
6. El Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, como medida administrativa, no está facultado a devolver ningún valor, menos aún reversar las operaciones referidas en este informe, pues la propiedad de los títulos valores registra nombres de terceros.
7. Como se anotó con anterioridad, el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador no puede disponer de los valores que se encuentran a nombre de terceros, por prohibición legal expresa. En tal sentido, no sería factible retirar los Bonos del Estado a los nuevos propietarios que a la fecha registran su propiedad, menos aun cuando la Corte Constitucional no dispone que se retire valores a terceros, pudiendo generar afectaciones directas a situaciones jurídicas consolidadas.
8. Las transacciones en las Bolsas de Valores se dan entre intermediarios de valores; los participantes finales no se conocen, motivo por el cual, los nuevos dueños de los Bonos del Estado en mención, los cuales fueron adquiridos conforme la normativa legal vigente, no son parte del proceso señalado.
9. Toda vez que, entre las atribuciones del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, están las de recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación de tales valores. Así como, brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores³; y, debido a que los Bonos del

³ Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado Valores, artículos 60 y 62.



INFORME BCE-DNDCV-2024-29

Estado de Deuda Pública Interna por el valor nominal de USD 21.793.236,54 pertenecían al Ministerio de Economía y Finanzas y, que estos fueron entregados en virtud del convenio de dación en pago suscrito por Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas, y José Femando Bucaram Aivas, es este mismo Ministerio, el que debe analizar la consecución de acciones legales.

De ahí que, una vez que exista la disposición judicial de devolución de valores indebidamente entregados y pagados a José Femando Bucaram Aivas, así como a los nuevos comitentes o propietarios, el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, dentro del ámbito de sus competencias, podrá efectuar cualquier operación que se disponga judicialmente con los Bonos del Estado de Deuda Pública Interna del Ministerio de Economía y Finanzas por el valor nominal de USD 21.793.236,54.

Sigilo bursátil

10. Por último, conforme señala la disposición general quinta de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el marco del sigilo bursátil, el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador se encuentra prohibido de divulgar los nombres de los comitentes o nuevos propietarios de los Bonos del Estado de Deuda Pública Interna del Ministerio de Economía y Finanzas por el valor nominal de USD 21.793.236,54, salvo que exista mandato judicial expreso para aquello, en relación a un posible levantamiento del sigilo bursátil.

Atentamente,

Jonathan Hidalgo Verdezoto

Director Nacional de Depósito Centralizado de Valores, Subrogante